



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 196 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 14 AGO 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 686-2015-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Agosto del 2015; el Reporte N° 523-2015-GRJ/SG de fecha 16 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Julio del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 280-2015-GRJ/ORAF, de fecha 26 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **EDWIN RAÚL MONGE ZUMAETA**, y;



CONSIDERANDO:

Que, el administrado EDWIN RAÚL MONGE ZUMAETA, solicita se realice el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de Enero del año 2015, más los intereses legales de los montos no pagados, así como también el pago de su confección de terno;



Que, la Dirección Regional de Administración y Finanzas, ha emitido Resolución Directoral Administrativa N° 280-2015-GRJ/ORAF, de fecha 26 de Junio del 2015, mediante la cual "*SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición del señor EDWIN RAÚL MONGE ZUMAETA sobre su pago de servicio prestados correspondiente del 01 de enero de 2015; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución*";

Que, con Doc. 1112762 y Exp. 782856 de fecha 08 de Julio del 2015, el administrado EDWIN RAÚL MONGE ZUMAETA presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 280-2015-GRJ/ORAF, de fecha 26 de Junio de 2015;

Que, el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que: "*Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 280-2015-GRJ/ORAF, de fecha 26 de Junio del 2015, sustentando su recurso en los siguientes fundamentos: 1) Que, ha venido prestando servicios a partir del 14 de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014 y Renovado con Contrato CAS N° 100-2015 hasta el 31 de Diciembre del 2015; 2) Que, con Resolución Gerencial N° 002-2015-GRJ/GR, de fecha 14 de

DOC. 1157966
EXP. 0782856



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Enero del 2015, se declaró nulo una serie de contratos entre los cuales se encuentra el suyo, y que el administrado ha trabajado hasta el 14 de Enero de 2015; 3) Que, la declaración de nulidad de contratos ha sido por causas no adjudicadas al administrado sino al propio Gobierno Regional; 4) Que, habiendo asistido normalmente a trabajar hasta el 14 de Enero de 2015, le corresponde la prórroga automática;

Que, del expediente administrativo se advierte que el administrado laboro hasta el 31 de Diciembre de 2014; ahora, si bien es cierto que existe una Renovación de Contrato CAS N° 100-2015, el mismo fue declarado Nulo con Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR, el 14 de Enero de 2015, por haber transgredido el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955, el numeral 77.1 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Artículo 13°, de la Directiva N° 005-2010-EF/73.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado por R.D. N° 030-2010-EF/76.01, Modificada con R.D. N° 022-2011-EF/50.01 y R.D. N° 027-2014-EF/50.01; por tanto, la declaración de nulidad no viene a ser un acto arbitrario y mucho menos injustificado; y, por lo tanto no corresponde el pago de servicios;



Que, por lo citado en el numeral anterior debemos considerar lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prescribe: "Artículo 36°.- Pago 36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. 36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería". Asimismo el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala los documentos que sustentan la fase del devengado y en el caso materia análisis no existe documento que lo sustente;



Que, respecto a la prórroga automática que dice corresponderle al administrado no es procedente toda vez que la Renovación de Contrato CAS N° 100-2015, fue declarado Nulo con Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR; por lo tanto, no puede ser interpretada como si el trabajador haya continuado laborando al vencimiento del contrato;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **EDWIN RAÚL MONGE ZUMAETA**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 280-2015-GRJ/ORAF, de fecha 26 de Junio del 2015, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Javier Yauri Salome
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 AGO 2015

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL